



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de junio del año 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en materia de Partería Tradicional**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto proteger el libre ejercicio de la partería tradicional en razón a la importante labor de origen ancestral, ejercida principalmente por mujeres, cuya práctica implica el conocimiento de técnicas de atención al embarazo, parto y posparto, principalmente en zonas rurales de nuestro país.

En razón de lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 23, que toda persona tiene derecho al trabajo y a la libre elección del mismo; mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, refiere en su artículo 6, el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

Resulta importante para el tema, distinguir entre las parteras profesionales, que son aquellas personas que brindan atención obstétrica y neonatal como parte del sistema público de salud de México, y las parteras tradicionales, que siendo parte de las comunidades rurales, atienden el embarazo o preñez, el parto y la cuarentena después del parto. Las parteras profesionales brindan un servicio al alcance de todas las personas preponderantemente en el medio urbano; las tradicionales son parte de un sistema de medicina al interior de comunidades rurales y, en parte, de los núcleos urbanos.

Como otro elemento a considerar, se da cuenta de la Norma Oficial Mexicana "NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida", cuyo contenido contempla a las Parteras tradicionales, describiéndolas como aquellas personas que pertenece a comunidades indígenas y rurales y que han sido formadas y practican el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de ello, las parteras tradicionales no requieren condicionamientos o certificaciones para ejercer sus actividades, en congruencia con lo estipulado por el numeral 3.30 de la NOM antes señalada, por lo que deben ser reconocidas dentro de nuestro orden jurídico local.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió en 2017 un comunicado destacando el valor de la partería tradicional como una práctica regular y exitosa en zonas rurales e indígenas, que podría resultar una estrategia efectiva para prevenir la violencia obstétrica; al tiempo en que de su práctica, deriva un valioso conocimiento que forma parte del patrimonio cultural de nuestro país y que ha mostrado su eficacia.

Finalmente, se tilda de necesario que en Tamaulipas, se promueva el respeto al conocimiento tradicional de la partería y sus protagonistas, como un acto de congruencia con el derecho a la identidad cultural, preservación del patrimonio inmaterial de los pueblos, y a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, aunado a su importancia es tal, que las Naciones Unidas han instituido el día 05 de mayo de cada año como el Día Internacional de la Partera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PARTERÍA TRADICIONAL.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 33, y 133; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 7, la fracción IV al artículo 33, y un párrafo segundo al artículo 133, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- El...

I.- a la VII.-...

VII Bis. Promover el respeto, de la partería tradicional;

VIII.- a la XI...

ARTÍCULO 33.- En...

I.- Procedimientos...

II.- Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil y del adolescente;

III.- Acciones para la prevención y control de las enfermedades evitables por vacunación, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, accidentes y otras enfermedades prioritarias de los menores de cinco años; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.

ARTÍCULO 133.- Los certificados de nacido vivo se expedirán con el carácter obligatorio por los profesionales de la medicina, **parteras tradicionales**, o personas autorizadas de las instituciones de salud del sector público, social y privado, para todo recién nacido que registre signos de vida.

Los que se autoricen para las parteras tradicionales, o los que ellas elaboren, serán de la mayor sencillez, con lenguaje adecuado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Consuelo Nayeri Lara Monroy".

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY